

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2008.

ASISTENTES:

ALCALDE:

Don Francisco Casero Martín

CONCEJALES:

PSOE;

Don Gonzalo Domínguez Delgado

Doña Natividad García Macareno

Don Manuel Caballero Domínguez

Don Vicente Gandullo Martín

Don José Parrilla González

Don Manuel González Martínez

Doña M^a del Mar Pinto Sánchez

PP;

Doña Rosa Valero Bertoli

SECRETARIA - INTERVENTORA:

Doña M^a Ángeles Villalba Espejo

No asiste ni justifica su ausencia el concejal del PSOE Don Manuel González Martínez.

En la Villa de El Castillo de las Guardas a 6 de junio de 2008, siendo las ocho y treinta horas, se reúne en la Casa Consistorial Pleno Extraordinario, bajo la Presidencia y convocatoria al efecto del Sr Alcalde, con la asistencia reseñada y asistidos por mí como Secretaría - Interventora.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, a la hora indicada, y antes de comenzar a tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, se pregunta a los miembros de la Corporación asistentes si tienen que hacer alguna objeción al borrador del las Acta de la Sesión anterior (12 de mayo de 2008 y 14 de mayo de 2008) que se adjuntaban a la convocatoria de la presente sesión; en relación a las cuales, y no existiendo objeciones por parte de los concejales asistentes al Pleno, se aprueban por unanimidad los borradores de las citadas actas.

A continuación se procede al estudio y discusión de los puntos que integran el Orden del Día:

PUNTO N^o 1- DAR CUENTA AL PLENO O RATIFICAR LOS DECRETOS DE ALCALDÍA N^o 432/08 a 512/08

Se da cuenta de los decretos 432 a 512 de 2008 , ratificando el Pleno Corporativo por mayoría absoluta y por razón de su contenido los siguientes decretos n ° 433, 434, 486, 490,491, 492, 493, 495 que se adjuntan a la presente acta como ANEXO N° 1.

PUNTO N ° 2- APROBACIÓN O DENEGACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN DE VIVIENDAS RURALES EN FINCA “ EL SAUCERA “.

1- Proyecto de Actuación presentado por Unijerez, S.L., para la construcción de un complejo de viviendas rurales en la Finca “ Dehesa La Saucera “, carretera El Castillo de las Guardas-Aznalcollar, SE-530, p.k., 8,3.

Se da cuenta del expediente tramitado al efecto, así como del informe emitido por la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía de fecha 16 de abril de 2008, y con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de 20 de mayo de 2008, n ° 1.647, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“La instalación se sitúa en suelo no urbanizable común según las Normas Subsidiarias Municipales de el Castillo de las Guardas aprobadas definitivamente el 22 de julio de 1994.

La actividad podría, en principio, considerarse una actuación de interés público en el contexto del art.42 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. No obstante analizando pormenorizadamente el proyecto en el marco territorial en el que se propone se pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

- a) En la parcela soporte de la instalación se advierten otras edificaciones además de las proyectadas sin determinar su uso, dimensiones y regularización de las mismas.
- b) El proyecto no especifica las actividades complementarias ligadas al turismo rural que justifiquen la necesidad de implantar los alojamientos en suelo no urbanizable; en este contexto, el hecho de tratarse de casas rurales no legitima en si mismo la necesidad de implantarse en suelo no urbanizable.
- c) El proyecto no determina adecuadamente las dimensiones de las edificaciones proyectadas.
- d) El interés público de la instalación se justifica básicamente por la posible creación de puestos de trabajo que conlleve la implantación de la actividad.
- e) Con referencia a la normativa urbanística municipal de aplicación decir que el presente proyecto cumple.
- f) Según lo establecido en el art.42.5 de la LOUA, sobre determinaciones que deben contener los proyectos de actuación, se considera que en el presente caso no se adecúa, ya que no se describe ni justifica detalladamente:

. Caracterización jurídica de los terrenos.

- . Características de las construcciones, infraestructuras, y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia así como sus superficies.
- . El plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad.
- . Procedencia o necesidad de implantación en suelo no urbanizable, justificación de la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanístico- territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales y ambientales.“

Vistas por el Pleno las consideraciones hechas en el citado informe, así como el proyecto presentado, éste adopta por mayoría absoluta el siguiente ACUERDO:

Que se corrijan por el interesado las indicaciones hechas en el informe emitido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 16 de abril de 2008, al objeto de que una vez hechas las citadas correcciones en el documento se proceda por parte del Pleno a la aprobación o denegación del citado proyecto de actuación.

PUNTO N° 3- PROYECTO DE REPARCELACIÓN SUELO INDUSTRIAL POLÍGONO INDUSTRIAL S.I.1.

Iniciado el expediente de normalización de fincas por acuerdo de Pleno de 2 de abril de 2008 , se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 101, de fecha 3 de mayo de 2008, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Redactada por el interesado Don Sebastián Pavón Ponce memoria justificativa del expediente en la que se explica por este lo siguiente:

“Como propietario de las manzanas n ° 11, y, 12, del polígono industrial Cruz Marín, de el Castillo de las Guardas, he ejecutado una promoción de naves industriales tras la tramitación de los correspondientes permisos y licencias urbanísticas.

En el Proceso de ejecución de la mencionada construcción, se apreció una pequeña variación de la parcelación existente con respecto a la definida en el proyecto de reparcelación tramitado.

La variación existente viene provocada por error en el levantamiento del cerramiento de la parcela rústica que linda con el polígono industrial. Parcela que linda con la manzana n ° 11 del polígono.

Esta variación ha afectado a las dimensiones de las parcelas industriales de la manzana n ° 11, y 12 de forma que se indica en el documento técnico que se adjunta.

Variación en las parcelas de la manzana n ° 11.

Parcela	Superficie original	Superficie actual
11.1	207,90 m2	207,90 m2

11.2	228,17 m2	228,10 m2
11.3	236,97 m2	236,90 m2
11.4	225,00 m2	262,10 m2

Variación en las parcelas de la manzana n ° 12.

Parcela	Superficie original	Superficie actual
12.1	206,86 m2	200,31 m2
12.2	246,18 m2	229,14 m2
12.3	239,93 m2	220,75 m2
12.4	216,82 m2	215,70 m2
12.5	212,42 m2	209,70 m2
12.6	228,90 m2	239,10 m2
Superficie Total	2.249,15 m2	2.249,70 m2

La variación sufrida en las superficies de las parcelas industriales que conforman las manzanas n ° 11, y 12, del polígono industrial Cruz Marín, se puede cuantificar en a,55 m2, lo que equivale al 0,02 % de la superficie inicial. “

Vista la citada memoria acompañada de proyecto visado de modificación de reparcelación en cuanto a la superficie de las parcelas de las manzanas n ° 11, 12, correspondientes al polígono industrial SSI.1, examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el proyecto de normalización que afecta a las parcelas de las manzanas n ° 11,y, 12 del polígono industrial SI.1

SEGUNDO. Dar audiencia a los interesados por plazo común de quince días para que presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

PUNTO N ° 4- REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS URBANÍSTICOS DE MINAS DEL CASTILLO Y LOS PARRONES.

Visto el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente de Pleno celebrada en fecha 12 de mayo de 2008, del siguiente tenor literal:

“Se da cuenta al Pleno del texto integro de los anexos a los convenios suscritos por este Ayuntamiento para las zonas de Minas de el Castillo y de los Parrones:

ANEXO AL CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO ENTRE EL

AYUNTAMIENTO DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS Y MANUEL FERNÁNDEZ MARTÍN

En el Castillo de las Guardas a de de 2008

REUNIDOS:

De una parte, DON FRANCISCO CASERO MARTÍN, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, asistido por Dña. M^a Ángeles Villalba Espejo, Secretaria-Interventora de la Corporación municipal que da fe del acto.

De otra, DON MANUEL FERNÁNDEZ MARTÍN, mayor de edad, vecino de El Castillo de las Guardas, domiciliado en calle Antonio López nº 23, El Castillo de las Guardas, Sevilla, con NIF nº 27.815.604-W (en adelante PROMOTOR)

INTERVENCIÓN: Don FRANCISCO CASERO MARTÍN interviene en funciones de su expresado cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, sujetándose su intervención a la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento en los términos legales establecidos.

Don MANUEL FERNÁNDEZ MARTÍN, en su propio nombre y derecho, en calidad de propietario de la finca denominada “SUERTE DE TIO FELIX o VISTAHERMOSA” del municipio de El Castillo de las Guardas, Sevilla.

EXPONEN:

Primero.- Con fecha 27 de septiembre de 2006, se procedió a la firma de un convenio urbanístico de planeamiento entre el Ayuntamiento de el Castillo de las Guardas y Don Manuel Fernández Martín, convenio que vino precedido de la oportuna tramitación:

Por acuerdo de Pleno celebrado el día 15 de marzo de 2006, se inicio el trámite encaminado a la aprobación del convenio urbanístico de planeamiento antedicho, sometiendo el mismo a trámite de exposición pública, mediante anuncio insertado en BOP nº 102 de 6 de mayo de 2006.

Finalizado el citado trámite de exposición pública sin alegación alguna, el texto del convenio fué objeto de aprobación en Pleno celebrado el día 22 de junio de 2006, publicando anuncio del mismo en BOP número 236 de fecha 11 de octubre de 2006, tras haber depositado el mismo en el Registro Municipal de Convenios Urbanisticos.

Segundo- Que, firmado el citado convenio con fecha 27 de septiembre de 2006, y siendo el objeto del mismo la clasificación de 10 ha. de terreno en el Castillo de las Guardas, parcela catastral n ° 83 del polígono 4, finca registral 5896, del Registro de Sanlúcar la mayor, como suelo urbanizable, con el fin de posibilitar el desarrollo del municipio, con la creación de puestos de trabajo, e impulso del sector urbanístico, turístico y económico, resulta preciso modificar el texto del convenio aprobado en Pleno de 22 de junio de 2006, en los siguientes términos:

En cuanto a las ESTIPULACIONES, la Tercera y la Cuarta, quedan redactadas como sigue:

Tercera- Dado las necesidades de impulsar los Sectores Urbanísticos, Turísticos y Económicos, se propone una zona residencial de uso turístico, a la que le serán de aplicación las condiciones generales que para ese tipo de uso establezca el PGOU, y la legislación urbanística en vigor.

Cuarta- Las condiciones urbanísticas que se acuerdan para el suelo objeto del presente convenio, serán las que aparecen en la ficha que se adjunta al presente documento y que habra de ser firmada junto al mismo.

En lo referente a obligaciones del promotor, se modifica el parrafo cuarto de la letra C en cuanto al montante de las cantidades a entregar por el promotor con objeto de la ejecución por parte del Ayuntamiento de el Castillo de las Guardas de las obras necesarias para el abastecimiento de agua potable de la totalidad del sector a desarrollar, así como las redes de alcantarillado y saneamiento para la totalidad del sector, siendo la cuantía que corresponde asumir al promotor inferior a la calculada en el convenio ya aprobado, obligandose este a aportar 3.005,06 €, por vivienda de uso residencial turística y plaza hotelera propuesta, haciendo un total de 408.688,16 €, cantidad que descontado los 42.070,84 € ya entregados por el promotor en virtud de lo estipulado en el convenio cuya modificación se pretende será exigida de acuerdo a lo establecido en el art. 30.3 2ª de la LOUA, quedando los 42.070,84 € ya entregados por el promotor como deposito afectado a lo convenido por las partes, no pudiendo disponerse de esa cantidad hasta la aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento.

No obstante la cantidad que se obliga a aportar el promotor calculada por vivienda y plaza hotelera, esto es, 408.688,16 €, podrá verse incrementada, si una vez calculado el coste total de las obras necesarias para el abastecimiento de agua potable, redes de alcantarillado y saneamiento correspondientes a su sector, ésta, superase la cantidad fijada como aportación, cifrandose el citado incremento en la diferencia que haya entre esos 408.688,16 € y la cantidad que finalmente resulte del calculo de las citadas inversiones para el sector del promotor.

En lo referente a los COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO, el parrafo

segundo de la letra “ A” quedá suprimido.

Y en prueba de conformidad, ambas partes de acuerdo con la representación en la que intervienen, firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicadas.

En representación del Ayuntamiento de
El Castillo de las Guardas,

En el promotor

EL ALCALDE- PRESIDENTE

Fdo.:Francisco Casero Martín

Fdo.: Manuel Fernández Martín

Para dar fé de este acuerdo, la SECRETARIA

Fdo. M^a Ángeles Villalba Espejo

**ANEXO AL CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO SUSCRITO
ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS Y
JOSÉ FRANCO CADENA FIRMADO CON FECHA DE 9 DE MARZO DE
2006**

En el Castillo de las Guardas, a de de 2008

REUNIDOS:

De una parte, DON FRANCISCO CASERO MARTÍN, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, Asistido por M^a Ángeles Villalba Espejo, Secretaria-Interventora de la Corporación municipal que da fe del acto.

De otra, DON JOSÉ FRANCO CADENA, mayor de edad, vecino de El Castillo de las Guardas, domiciliado en Carretera Nacional 433- Km., 55, Finca Santa María, Sevilla. 41890. Con NIF nº 27283947J (en adelante PROMOTOR)

INTERVENCIÓN: Don FRANCISCO CASERO MARTÍN interviene en funciones de su expresado cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, sujetándose su intervención a la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento en los términos legales establecidos.

Don JOSÉ FRANCO CADENA, en su propio nombre y derecho, en calidad de propietario de 22 Ha de terreno segregadas de la finca matriz denominada “MARÍA MARTÍN” (Finca Santa María), del municipio de El Castillo de las Guardas, Sevilla.

EXPONEN:

Primero.- Con fecha 9 de marzo de 2006, se procedió a la firma de un convenio urbanístico de planeamiento entre el Ayuntamiento de el Castillo de las Guardas y Don Jose Franco Cadena, convenio que vino precedido de la oportuna tramitación:

Por acuerdo de Pleno celebrado el día 19 de octubre de 2005, se inicio el trámite encaminado a la aprobación del convenio urbanístico de planeamiento antedicho, sometiendo el mismo a trámite de exposición pública, mediante anuncio insertado en BOP nº 300 de 30 de diciembre de 2005.

Finalizado el citado trámite de exposición pública sin alegación alguna, el texto del convenio fué objeto de aprobación en Pleno celebrado el día 23 de febrero de 2006, publicando anuncio del mismo en BOP número 132 de fecha 10 de junio de 2006, tras haberlo depositado en el Registro Municipal de Convenios Urbanísticos.

Segundo- Que, firmado el citado convenio con fecha 9 de marzo de 2006, y siendo el objeto del mismo la clasificación de 22 ha de terreno ubicadas en las proximidades del núcleo urbano de Valdeflores en el término municipal de el Castillo de las Guardas, como suelo urbanizable, con el fin de posibilitar el desarrollo del municipio, con la creación de puestos de trabajo, e impulso del sector urbanístico, turístico y económico, resulta preciso modificar el texto del convenio aprobado en Pleno de 23 de febrero de 2006, en los siguientes términos:

En cuanto a las ESTIPULACIONES, la Tercera y la Cuarta, quedan redactadas como sigue:

Tercera- Dado las necesidades de impulsar los Sectores Urbanísticos, Turísticos y Económicos, se propone una zona residencial de uso turístico, a la que le serán de

aplicación las condiciones generales que para ese tipo de uso establezca el PGOU, y la legislación urbanística en vigor.

Cuarta- Las condiciones urbanísticas que se acuerdan para el suelo objeto del presente convenio, serán las que aparecen en la ficha que se adjunta al presente documento y que habrá de ser firmada junto al mismo.

En lo referente a OBLIGACIONES DEL PROMOTOR, se modifica el párrafo cuarto de la letra C en cuanto al montante de las cantidades a entregar por el promotor con objeto de la ejecución por parte del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas de las obras necesarias para el abastecimiento de agua potable de la totalidad del sector a desarrollar, así como las redes de alcantarillado y saneamiento para la totalidad del sector, siendo la cuantía que corresponde asumir al promotor inferior a la calculada en el convenio ya aprobado, obligándose este a aportar 3.005,06 €, por vivienda de uso residencial turística y plaza hotelera propuesta, haciendo un total de 375.632,50, cantidad que descontado los 99.166,98 € ya entregados por el promotor en virtud de lo estipulado en el convenio cuya modificación se pretende será exigida de acuerdo a lo establecido en el art. 30.3 2ª de la LOUA, quedando los 99.166,98 € ya entregados por el promotor como depósito afectado a lo convenido por las partes, no pudiendo disponerse de esa cantidad hasta la aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento.

No obstante la cantidad que se obliga a aportar el promotor calculada por vivienda y plaza hotelera, esto es, 375.632,50 €, podrá verse incrementada, si una vez calculado el coste total de las obras necesarias para el abastecimiento de agua potable, redes de alcantarillado y saneamiento correspondientes a su sector, ésta, superase la cantidad fijada como aportación, cifrandose el citado incremento en la diferencia que haya entre esos 375.632,50 € y la cantidad que finalmente resulte del cálculo de las citadas inversiones para el sector del promotor.

En lo referente a los COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO, el párrafo segundo de la letra “ A ” quedará suprimido.

Y en prueba de conformidad, ambas partes de acuerdo con la representación en la que intervienen, firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicadas.

En representación del Ayuntamiento de
El Castillo de las Guardas,

En el promotor

EL ALCALDE- PRESIDENTE

Fdo.:Francisco Casero Martín

Fdo.: José Franco Cadena

Para dar fé de este acuerdo, la SECRETARIA

Fdo. M^a Ángeles Villalba Espejo

Asimismo se da cuenta del informe emitido por la Secretaria de la Corporación de fecha 9 de mayo de 2008, del siguiente tenor literal:

Visto que va a procederse a la consideración por el Pleno Municipal de los anexos a los convenios urbanísticos de planeamiento para las zonas de Minas de el Castillo y los Parrones, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos, actuando en el ámbito de sus respectivas competencias y de forma conjunta o separada, pueden suscribir con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no propietarias de suelo, convenios urbanísticos relativos a la formación o innovación de un instrumento de planeamiento.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 30, 39.2 y 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

— Los artículos 84, 86, y 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Los artículos 22.2.c), 47.2.11) y 70 Ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 11 y 16 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

TERCERO. Sólo tendrán el efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento sobre la base del acuerdo respecto de la oportunidad, conveniencia y posibilidad de concretas soluciones de ordenación, y en ningún caso vincularán a las Administraciones públicas en el ejercicio de sus potestades.

CUARTO. Los Convenios urbanísticos de planeamiento tendrán a todos los efectos carácter jurídico administrativo. Su tramitación, celebración y cumplimiento se regirán por los principios de transparencia y publicidad.

QUINTO. Cuando los Convenios urbanísticos de planeamiento contemplen entre sus estipulaciones la percepción a favor de la Administración de cantidad económica, se estará a lo dispuesto en las siguientes reglas:

— La cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración, así como cualesquiera aportaciones económicas que se realicen en virtud del Convenio, deberán integrarse en el respectivo patrimonio público del suelo.

Así el artículo 16.1 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo de Suelo establece que las actuaciones de transformación urbanística comportan, según su naturaleza, los siguientes deberes legales:

— Entregar a la Administración competente el suelo reservado para viales, espacios libres, zonas verdes y restantes dotaciones públicas incluidas en la propia actuación o adscritas a ella para su obtención.

— Entregar a la Administración competente, y con destino al patrimonio público del suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial urbanística.

En las actuaciones de dotación, este porcentaje se entenderá referido al incremento de la edificabilidad media ponderada a los terrenos incluidos en la actuación.

Con carácter general, el porcentaje a que se refieren los párrafos anteriores no podrá ser inferior al 5% si superior al 15%.

— Si la percepción deriva de la sustitución en metálico de los terrenos donde se localice el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas, ésta no podrá exigirse ni efectuarse hasta la aprobación del instrumento de planeamiento en el que se justifique

dicha sustitución en metálico. No obstante habrá de tenerse en cuenta lo establecido por el art. 16 de la Ley 8/2007 de 28 de mayo, del Suelo, que en su apartado tercero establece que los Convenios o negocios jurídicos que el promotor de la actuación celebre con la administración correspondiente, no podrán establecer obligaciones o prestaciones adicionales o más gravosas que las que procedan legalmente en perjuicio de los propietarios afectados. La cláusula que contravenga estas reglas será nula de pleno derecho.

— Cuando las aportaciones económicas que se contemplen tengan por objeto sufragar gastos de urbanización asumidos en virtud de dichos convenios, éstas no podrán exigirse ni efectuarse hasta la aprobación del instrumento que contenga la ordenación detallada y haya quedado delimitada la correspondiente unidad de ejecución.

— Cualquier cantidad anticipada que se entregue antes de las aprobaciones referidas, tendrán la consideración de depósitos constituidos ante la caja de la Administración actuante. Estos depósitos quedan afectados al cumplimiento de dichos convenios, no pudiendo disponerse de las citadas cantidades hasta la aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento o de la delimitación de la unidad de ejecución

SEXTO. El procedimiento a seguir dado que los anexos a los convenios de planeamiento en la zona de las Minas y los Parrones, introducen modificaciones sustanciales con respecto a los convenios ya tramitados y firmados, es el siguiente:

A. Una vez negociado y suscrito el texto inicial de los anexos que modifican los convenios urbanísticos de planeamiento sustancialmente, de conformidad con los artículos 39.2 la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 11 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo y el 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se someterá al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por un plazo que no podrá ser inferior a veinte días.

B. Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado los modificados de los Convenios deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo de los anexos a los Convenios, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación o reparos (artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

C. Concluida la vista, los anexos de los Convenios urbanísticos se ratificarán y aprobarán

definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno, tal y como establece el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

D. Una vez ratificados los citados anexos, se notificarán a los interesados para que se personen en las dependencias municipales para firmar el texto definitivo.

E. Tras su firma se procederá al depósito de los Acuerdos junto con los anexos en el Registro Municipal de instrumentos de planeamiento, de Convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, de conformidad con el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

F. Asimismo y de conformidad 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Acuerdo de aprobación de los anexos a los convenios se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* con expresión de haberse procedido a su depósito en el Registro correspondiente, así como de la propia identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados.

G. Téngase en cuenta el artículo 70 Ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que establece que las Administraciones Públicas con competencias de ordenación territorial y urbanística deberán tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial urbanística vigentes en su ámbito territorial, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.

Analizados cada uno de los anexos cuya aprobación se pretenden y visto igualmente el informe emitido por la Secretaria de la Corporación, el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta del número legal de miembros, adopta el siguiente;

ACUERDO:

PRIMERO- Proceder a la aprobación de los anexos a los convenios urbanísticos de planeamiento firmados para las zonas de Minas de el Castillo y los Parrones, dado que resulta necesario aprobar los mismos con objeto de incorporarlos en la aprobación inicial del PGOU.

SEGUNDO. Facultar a la Alcaldía para la firma del mismo, que se formalizará mediante documento administrativo.

TERCERO. Notificar y emplazar a la persona o personas interesadas, a los efectos de que se firmen los ANEXOS a los Convenios urbanísticos arriba referenciados.

CUARTO. Depositar el presente Acuerdo junto con un ejemplar completo del texto definitivo de los Anexos a los Convenios urbanísticos y de su documentación anexa en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

QUINTO. Tras la firma y el depósito de los Anexos a los Convenios urbanísticos, se publicará el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. ”

Analizado el acuerdo adoptado, y a la vista tanto de la incorrección del procedimiento seguido para la tramitación, como de la manifestación verbal de los propietarios implicados de desacuerdo con el fondo del convenio el Pleno por mayoría absoluta adopta el siguiente

ACUERDO:

Proceder a la revocación del acuerdo adoptado en el Punto n ° 2 del Pleno extraordinario y urgente de 12 de mayo de 2008.

PUNTO N ° 5- INCLUSIÓN DE NUEVA DOCUMENTACIÓN EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES.

Examinada la documentación remitida a esta Corporación por el Instituto Geográfico Nacional, referida a los trabajos topográficos de este municipio en cuanto a los terminos colindantes con el mismo, incluyendo plano a escala 1/125000, y estudios separados de cada una de las lindes: Zufre, el Ronquillo, el Garrobo, Gerena, Sanlucar la Mayor, Aznalcollar, el Madroño, Nerva y la Granada de Riotinto, trabajos realizados por Instituto Geográfico y Estadístico, el Pleno municipal por mayoría absoluta adoptó el siguiente ACUERDO:

Que dicha documentación pase a incorporarse al Inventario Municipal de Bienes de esta Corporación como parte integrante del mismo.

Y no habiendo más asuntos a tratar el señor Alcalde levanta la sesión siendo las 9:45 horas, a cuyo efecto como secretaria extiende la presente acta para dar fe, con el visto bueno del señor Alcalde.

V°B°

EL ALCALDE